



DOE

SUPLEMENTO NÚMERO 65
 Jueves 8 de abril de 2021



DECRETO del Presidente 24/2021, de 8 de abril, por el que se modifica y se prorroga el Decreto del Presidente 12/2021, de 3 de marzo, por el que se establecen medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, de limitación de la permanencia en lugares de culto y de limitación de la libertad de circulación de las personas en la franja horaria nocturna excepcional en Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

1. DE LA LIMITACIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

ELIMINACIÓN del cierre perimetral, que queda sin efectos desde las 00,00 del sábado 10 de abril

2. DE LA FRANJA HORARIA NOCTURNA EXCEPCIONAL DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS EN EXTREMADURA

EFFECTOS, desde las 00.00 horas del 10 de abril de 2021 y las 00.00 horas del 9 de mayo de 2021

1 La franja horaria y el régimen de limitación de la movilidad en horario nocturno será el establecido en el apartado cuarto del **Decreto del Presidente 12/2021, de 3 de marzo:**

Personas que residan o se encuentren o transiten por Extremadura en la franja horaria comprendida **entre las 23:00 horas y las 6:00 horas únicamente** podrán circular por vías o espacios de uso público para realización de las actividades:

- a) **Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.** 
- b) **Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
- c) **Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.** 
- d) **Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.**
- e) **Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de actividades previstas en este apartado.**
- f) **Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.**
- g) **Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.** 
- h) **Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.**
- i) **Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.**

3. LIMITACIÓN DE PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

1 La permanencia de grupos de personas **no podrá superar el límite:**
 ➤ De 6 personas, en espacios de uso público al aire libre.
 ➤ De 4 personas, en espacios cerrados.

Limitaciones numéricas que **NO serán aplicables en supuestos de grupos de convivientes.**

En **DOMICILIOS Y OTROS ESPACIOS DE USO PRIVADO** se **RECOMIENDA** que las reuniones **se limiten a los convivientes**, con las siguientes excepciones:

- a) El cuidado, asistencia o acompañamientos a menores de edad, personas mayores, enfermos, dependientes o personas con discapacidad, por motivos justificados.
- b) Reunión de menores de edad con sus progenitores o tutores legales en supuesto de que vivan en domicilios diferentes.
- c) La reunión de personas con vínculo matrimonial o de pareja que viven en domicilios diferentes.

2 Están excluidas de las limitaciones previstas en el número anterior:

a) Las actividades laborales e institucionales, las reuniones de órganos de gobierno, deliberación, o, en general, de órganos necesarios para el funcionamiento de comunidades de propietarios, asociaciones, federaciones o asimilados o cualesquiera reuniones que deban efectuarse para dar cumplimiento a un deber público u obligación legal.

En supuestos de este número se recomienda el empleo de medios telemáticos para la celebración de estas reuniones.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
 © DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
 JUNTA DE EXTREMADURA

| | |
|--|---|
| b) | Las actividades en las que se hayan establecido límites de aforo por porcentaje o en términos cuantitativos u otras medidas preventivas específicas y que se encuentren reguladas en el Acuerdo de 2/9/2020 del Consejo de Gobierno. |
| | No obstante, en relación con las actividades contenidas en el Acuerdo de 3/3/2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, habrán de tenerse en cuenta las siguientes especificaciones en el apartado "Medidas y recomendaciones en sectores específicos" del Anexo del Acuerdo: |
| * | VELATORIOS. En espacios privados quedarán limitados exclusivamente a los convivientes. |
| * | HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN. El número máximo de personas en mesas o agrupaciones de mesas en el interior de los locales será de 4, manteniéndose el número de 6 en las terrazas al aire libre, salvo que se trate de convivientes. |
| * | APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y LOS ALOJAMIENTOS RURALES. De contratación íntegra límite máximo de 4 personas en la totalidad del alojamiento, salvo que se trate de convivientes. ALBERGUES. La limitación será de un máximo de 4 personas en cada unidad de alojamiento o habitación, salvo que se trate de convivientes |
| * | VISITAS GUIADAS A GRUPOS. El número de personas máximas por grupo será de 4 o 6, según la visita se realice un espacio público cerrado o abierto. |
| * | ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE. Límite máximo por grupo será de 6 personas y, en espacios cerrados, de 4. |
| c) | Las actividades de formación religiosa impartidas a menores de 13 años con el objeto de obtener la preparación para recibir la Primera Comunión, en el caso de la confesión católica, o para la recepción de otros signos materiales de fe que se administren, impongan o celebren en otras Iglesias, confesiones o comunidades religiosas, siempre que se trate de reuniones de grupos cuya composición sea estable y no varíe en el tiempo, salvo que excepcionalmente fuera necesario sustituir a alguna de las personas participantes, con un límite máximo de 14 menores más la persona encargada de la formación. |
| | En estas reuniones deberán observarse, en todo caso, las medidas generales preventivas de distanciamiento de un metro y medio entre personas y el uso obligatorio de las mascarillas.  |
| | No obstante, en los supuestos en los que fuera factible el empleo de medios telemáticos para la celebración de estas reuniones se recomienda la utilización de estos. |
| 3 | Reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en art. 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios. |
| 4 | Durante el período de vigencia de las presentes medidas quedarán en suspenso las recomendaciones previstas en el número tres, del ordinal cuarto, del capítulo I, del Anexo del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, que volverán a producir efectos a partir de la extinción de aquellas. |
| PRÓRROGA | |
| Se prorrogan los efectos del Decreto del Presidente 12/2021, de 3 de marzo, por el que se establecen medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, de limitación de la permanencia en lugares de culto y de limitación de la libertad de circulación de las personas en la franja horaria nocturna excepcional en Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2 desde las 00.00 horas del 10 de abril de 2021 hasta las 00.00 horas del 9 de mayo de 2021. | |



DOE

SUPLEMENTO NÚMERO 65
 Jueves 8 de abril de 2021



RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 7 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifica y se prorroga el Acuerdo de 3 de marzo de 2021 por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



EFFECTOS, desde las 00,00 horas del 10 de abril de 2021 hasta las 00,00 horas del 9 de mayo de 2021

ACUERDO DE 7 DE ABRIL DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE MODIFICA Y SE PRORROGA EL ACUERDO DE 3 DE MARZO DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN POR COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

ANEXO

MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RECOMENDACIONES PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA COVID-19 EN ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

“MEDIDAS Y RECOMENDACIONES GENERALES”

| | |
|------------|--|
| 1 | De la prohibición de la ingesta de alimentos y bebidas en la vía pública |
| | Prohíbe la ingesta de alimentos o bebidas en la vía pública cuando no pueda mantenerse la distancia de 1,5 m. de seguridad con otras personas, salvo los supuestos en los que el grupo se encuentre integrado exclusivamente por convivientes. |
| 2 | De la limitación de las interacciones sociales y la movilidad. |
| 2.1 | Se recomienda la permanencia en el domicilio el máximo tiempo posible y la limitación de las interacciones sociales, evitando espacios cerrados en que se desarrollen actividades incompatibles con uso de la mascarilla y se prevea una concurrencia multitudinaria de personas, en especial, cuando se pertenezca a un grupo vulnerable de personas. |
| 2.2 | Asimismo, se recomienda la limitación de las entradas y salidas del ámbito territorial de actuación habitual. |
| 3 | Medidas y recomendaciones en relación con el transporte. |
| 3.1 | Se recomienda a las administraciones competentes que aumenten la frecuencia de los horarios del transporte público para evitar aglomeraciones. Asimismo, deberá garantizarse una adecuada ventilación de los vehículos. |
| 3.2 | Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas en el transporte de uso público. No obstante, en los viajes interurbanos de largo recorrido estará permitido el consumo de bebidas por el tiempo estrictamente necesario. |
| 3.3 | Siempre que sea posible se recomienda realización de desplazamientos en transportes al aire libre y evitar viajar en horas punta salvo para la realización de actividades esenciales, o para acudir al puesto de trabajo o centros educativos |
| 4 | Medidas y recomendaciones en relación con la actividad laboral. |
| 4.1 | Se recomienda el fomento del teletrabajo y evitar las reuniones o encuentros en los que se produzca la ingesta de comidas y bebidas, en particular, en espacios cerrados. |
| 4.2 | Asimismo, se recomienda favorecer los turnos escalonados en trabajos que requieran actividad presencial. |

“MEDIDAS Y RECOMENDACIONES EN SECTORES ESPECÍFICOS”

VELATORIOS Y ENTIERROS (en espacios públicos/privados). (Velatorios en espacios privados, sólo convivientes)

- a) **MÁXIMO 10 PERSONAS en espacios cerrados** si se garantiza distancia seguridad y ventilación.
- b) **MÁXIMO 20 PERSONAS en espacios al aire libre** sean convivientes o no.
- c) **MÁXIMO 25 PERSONAS en comitiva para el enterramiento o en la despedida para la cremación**
 Más el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva.
- d) **AFORO MÁXIMO 50 % en los cementerios.**



LUGARES DE CULTO

- a) **EL AFORO será del 50% del total.**
- b) **NO se PERMITEN** muestras físicas de devoción o tradición ni contacto físico con las imágenes, sustituyéndolas por otras que no conlleven riesgo sanitario.
- c) **SE RECOMIENDA** evitar los cantos, recomendando en su lugar el uso de la música pregrabada.
- d) **SE DEBERÁN EVITAR** muestras físicas de devoción o tradición sustituyéndolas por otras sin riesgo sanitario.



CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES (Sin canto, baile y contacto físico)

- En la ceremonia:**
 - a) En los lugares de culto **no se podrá superar el 50% del aforo.**
 - En instalaciones públicas o privadas **no podrá superarse el 50% del aforo con un límite máximo de 150 personas en espacios al aire libre y 100 en espacios cerrados.**
- En la celebración tras la ceremonia:**
 - b) En hoteles y restaurantes o a través de servicios de catering fuera de dichos establecimientos se aplicarán las restricciones para estos establecimientos. Límite **máximo de 100 personas espacios cerrados y 150 al aire libre.**
 - c) En espacios de **uso privado fuera de los supuestos anteriores, SÓLO CONVIVIENTES.**



ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- a) Establecimientos en que esté permitido el consumo dentro del local, **no podrán superar el 40% del aforo.**
 Deberá asegurarse **distancia seguridad** interpersonal entre mesas o agrupaciones de mesas. **Límite máximo de 4 personas (espacios cerrados) y 6 personas (al aire libre) por mesa o agrupaciones de mesa, salvo que se trate exclusivamente de convivientes.**
- b) Locales con terrazas al aire libre autorizadas, porcentaje ocupación **no podrá superar el 75% de las mesas permitidas.**
Salvo que se permita la ampliación de la superficie destinada al aire libre con permiso del Ayuntamiento respetando, en todo caso, una proporción del 75 % entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.
 Deberá asegurarse que se mantiene **distancia seguridad interpersonal entre las mesas o agrupaciones de mesas, con límite máximo de 4 y 6 personas por mesa o agrupaciones de mesa, según se trate de espacios cerrados o al aire libre, salvo que se trate exclusivamente de convivientes.**
- c) **Prohibido el consumo en barra.**
- d) Permitido el encargo en el propio establecimiento de **comida y bebida para llevar.**
Servicio de entrega a domicilio por establecimiento podrá realizarse hasta las 00:00 horas, no pudiéndose circular o transitar por la vía pública para el desarrollo de esta actividad a partir de la hora señalada.
- e) Personal trabajador de servicio en mesa y barra deberá procurar distancia de seguridad con cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención para evitar riesgo de contagio. **Obligación de llevar mascarilla.**
- f) **Recomienda NO encender televisión con voz ni poner música ambiente** en espacios abiertos al público.
- g) **Deber de usar mascarilla mientras no se esté comiendo ni bebiendo.**
- h) **Se recomienda evitar comer del mismo plato.**
- i) **En los establecimientos que no tengan como actividad principal la hostelería y restauración pero que pudieran prestar servicios de hostelería y restauración en espacios específicos habilitados al efecto, también deberán respetarse los límites de 4 y 6 personas por mesa o agrupaciones de mesa, según se trate de espacios cerrados o al aire libre, salvo que se trate exclusivamente de convivientes, y las limitaciones de aforo y demás medidas preventivas y recomendaciones asociadas a la provisión de estos servicios.**
- j) **Prohibido fumar en terrazas y en dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados**



| | | | |
|---|---|---|--|
| 💡 | ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y CENTROS Y PARQUES COMERCIALES | | |
| | a) | En los locales comerciales minoristas no se podrá superar el 40% del aforo. | |
| | b) | En los parques y centros comerciales se establece un límite de aforo del 30% en sus zonas comunes, y del 40% en cada uno de establecimientos comerciales situados en ellos. | |
| | c) | No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes excepto para mero tránsito entre establecimientos comerciales o para consumo en establecimientos de hostelería y restauración. | |
| | d) | Pohibido utilizar zonas recreativas (infantiles, ludotecas, áreas descanso). Deben permanecer cerradas. | |
| 💡 | MERCADOS AL AIRE LIBRE (Mercadillos) | | |
| | No se podrá superar el 50% del aforo del espacio donde se ubique. | | |
| 💡 | HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURISTICOS | | |
| | a) | La ocupación en las zonas comunes no podrá superar el 35% del aforo. | |
| | b) | En apartamentos turísticos y los alojamientos rurales de contratación íntegra , les será aplicable el límite máximo de 4 personas en la totalidad del alojamiento , salvo que se trate de convivientes. | |
| | c) | En albergues la limitación será un máximo 4 personas en cada unidad de alojamiento , salvo que se trate de convivientes. | |
| 💡 | BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS ABIERTOS AL PÚBLICO (titularidad pública como privada) | | |
| | La ocupación por parte de los usuarios no podrá superar el 50% del aforo. | | |
| 💡 | MONUMENTOS, MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES | | |
| | a) | Visitantes no podrán superar el 40% del aforo autorizado. | |
| | b) | Grupos no excederán de 4 o 6 personas (espacio cerrado o abierto). Cita previa concertada | |
| 💡 | CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y EN LOS ESPACIOS SIMILARES, RECINTOS AL AIRE LIBRE Y OTROS LOCALES DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES | | |
| | a) | Cines, teatros, auditorios, circos y similares , deberá contar con butacas preasignadas y no se podrá superar el 50% del aforo autorizado. | |
| | b) | En el resto de los locales distintos de los anteriores, en lugares cerrados, no se podrá superar el 50% del aforo autorizado, ni reunirse más de 50 personas. | |
| | c) | Cuando se trate de actividades al aire libre , el público deberá estar sentado, guardando la distancia de seguridad y no se podrá superar el 50% del aforo autorizado ni reunirse más de 200 personas. | |
| 💡 | PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS TAURINOS | | |
| | a) | Los asientos deberán ser preasignados. | |
| | b) | No se podrá superar el 50 % del aforo autorizado. | |
| 💡 | AUTOESCUELAS Y ACADEMIAS, CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS Y CENTROS FORMACIÓN (No incluidos en ámbito aplicación del art. 9 Real Decreto Ley 21/2020, de 9-6) | | |
| | a) | La actividad presencial no podrá superar el 40% del aforo (incluidas academias de baile). | |
| | b) | En las academias o centros de impartición de baile social, la actividad presencial no podrá superar el 35% por ciento del aforo. | |
| 💡 | PISCINAS RECREATIVAS | | |
| | El aforo máximo permitido es del 30% de la capacidad de la instalación. | | |
| | CELEBRACION DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y OTROS EVENTOS PROFESIONALES | | |
| | La celebración de estos eventos solo podrá realizarse de forma telemática. | | |
| 💡 | ESTABLECIMIENTOS COMO SALAS DE BINGO, CASINOS, SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGOS Y LOCALES ESPECIFICOS DE APUESTAS | | |
| | a) | Salas de bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas tipo "A" y salones de juego o de máquinas de tipo "B" desarrollarán actividad con aforo máximo del 40% | |
| | b) | Las actividades de hostelería y restauración en estos establecimientos se someterán a lo dispuesto para la hostelería y restauración. | |

| | | | |
|--|--|--|---|
|  | MEDIDAS RELATIVAS A OTROS ACTOS Y EVENTOS | |  Extremadura TURISMO |
| a) | Prohibido actos o eventos en que se prevea participación de más de 200 personas. | | |
| b) | Excepto en supuestos que se establezca aforo determinado o limitación cuantitativa de asistentes específica en los epígrafes de este Acuerdo. | | |
| c) | Excepto las actividades laborales e institucionales, las reuniones de órganos de gobierno, deliberación, o, en general, de órganos necesarios para el funcionamiento de comunidades de propietarios, asociaciones, federaciones o asimilados o cualesquiera reuniones que deban efectuarse para dar cumplimiento a un deber público u obligación legal. | | |
|  | MEDIDAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CENTROS DEPORTIVOS | |  |
| a) | Prohíbe el desarrollo de actividades deportivas en pareja (dos personas contra otras dos) y en equipo en espacios abiertos al público, salvo cuando todos participantes en la actividad sean convivientes. Quedan exceptuadas de esta prohibición las competiciones oficiales o los entrenamientos relacionados con estas, así como aquellas que se desarrollen en centros deportivos o academias. | | |
| b) | No tienen la consideración de actividades deportivas en pareja las actividades en las que existe una confrontación de uno contra uno. Asimismo, no se consideran actividades deportivas en equipo aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio, si bien debe observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal, salvo cuando se trata de convivientes. | | |
| c) | En el ámbito privado, en el que es de aplicación la limitación de reuniones o agrupaciones de un máximo de 6 personas , excepto cuando se trate de convivientes, se recomienda que no se desarrollen estas actividades deportivas grupales fuera del núcleo de convivencia habitual dado el riesgo que comportan por la dificultad de observancia de las medidas de seguridad interpersonal. | | |
| d) | En las instalaciones deportivas cubiertas , y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un límite del 30% de capacidad de aforo de uso deportivo, sin público. No obstante, estará permitida la asistencia de público con un límite del 30% del aforo cuando se desarrollen competiciones oficiales. | | |
| e) | En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre el límite será del 40% de capacidad de aforo de uso deportivo y se permitirá la asistencia de público hasta un máximo del 50% del aforo destinado a éste en las competiciones oficiales. | | |
| f) | En los centros deportivos (gimnasios) se establecerá un límite del 30% del aforo. | | |
|  | ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALTERNATIVAS | | |
| a) | Actividades en espacios cerrados , los grupos podrán ser como máximo de 4 personas. | | |
| b) | Actividades al aire libre , el límite máximo por grupo será de 6 personas. | | |
|  | CELEBRACION DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS Y EVENTOS | | |
| | Sólo podrá realizarse de forma telemática. | | |